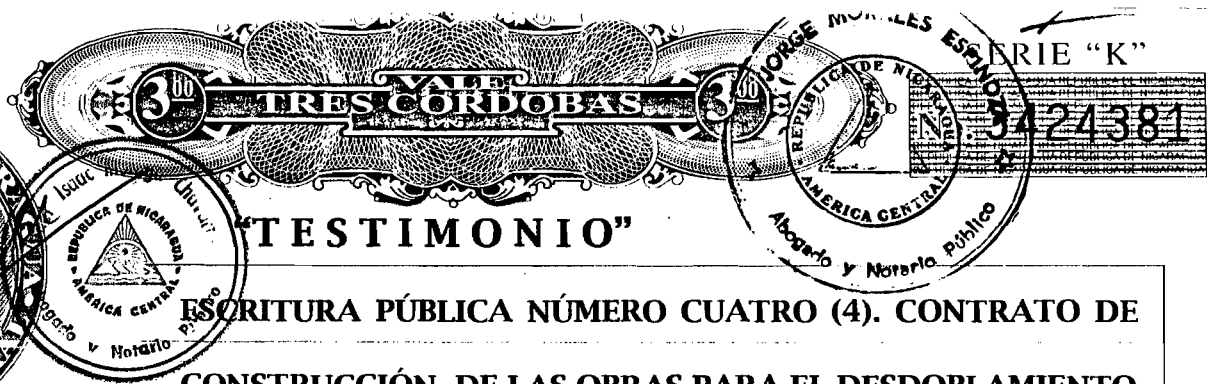




TESTIMONIO

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUATRO (4). CONTRATO DE
CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS PARA EL DESDOBLAMIENTO

DE LA CARRETERA MANAGUA (TICUANTEPE) - MASAYA - GRANADA, N°DEP55-026-2003.

FINANCIADO A TRAVÉS DE FONDOS PROVENIENTES DEL CRÉDITO CON CARGOS A LOS

RECURSOS CONCESIONALES (100% FAD) DEL CRÉDITO DE TRANSFORMACIÓN Y

RECONSTRUCCIÓN (CRÉDITO MITCH) OTORGADO A LA REPÚBLICA DE NICARAGUA POR

EL GOBIERNO DE ESPAÑA. En la ciudad de Managua, a las once y treinta minutos de la

mañana del día viernes once de abril del año dos mil tres, ante mí JORGE RENÉ MORALES

ESPINOZA Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio legal en

esta ciudad, autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante

un quinquenio que vence el día veintidós de febrero del año dos mil seis, comparecen los

señores PEDRO SOLÓRZANO CASTILLO, mayor de edad, empresario, casado y de este

domicilio, que se identifica con Cédula de Identidad N°001-200860-0013B (cero, cero, uno,

guión, dos, cero, cero, ocho, seis, cero, guión, cero, cero, uno, tres B) y JUAN JOSÉ MARTÍNEZ

LÓPEZ, mayor de edad, casado, Ingeniero de Caminos Canales y Puertos, de nacionalidad

Española quien se Identifica con Documento Nacional de Identidad Número ocho, dos, uno,

tres, cinco, cuatro, R (N°821354R) debidamente emitido por las autoridades migratorias del

Reino de España. El primer compareciente señor PEDRO SOLÓRZANO CASTILLO, actúa en

este acto en nombre y representación del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), en

su carácter de Ministro de Transporte e Infraestructura, facultado mediante ACUERDO

PRESIDENCIAL N°13-2002 (TRECE GUIÓN DOS MIL DOS) de Toma de Posesión de Ministros

y Vice Ministros de Estado del día diez de enero del año dos mil dos, cuya CERTIFICACIÓN

doy fe de tener a mi vista, la que íntegra y literalmente dice: CERTIFICACION Haydeé Azucena

Castillo Barquero de Solano, Secretaria de la Presidencia de la República, Certifica el Acuerdo

Presidencial No.13-2002 y el Acta No.2 que en sus partes conducentes dicen: "ACUERDO

PRESIDENCIAL NO.13-2002 El Presidente de la República de Nicaragua En uso de las

1 **inconducentes). Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese**

2 **en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, Casa Presidencial, a los diez días**

3 **del mes de enero del año dos mil dos. Enrique Bolaños Geyer, Presidente de la República de**

4 **Nicaragua. ACTA NO.2 En la ciudad de Managua, Casa Presidencial, a las doce y cinco**

5 **minutos de la tarde del diez de enero del año dos mil dos. Yo, ENRIQUE BOLAÑOS GEYER,**

6 **Presidente de la República de Nicaragua, asistido por la Licenciada Haydeé Azucena Castillo**

7 **Barquero de Solano, Secretaria de la Presidencia que autoriza, a fin de dar posesión del cargo**

8 **para el que fueron nombrados por Acuerdo Presidencial No.13-2002 de esta misma fecha a los**

9 **siguientes funcionarios: (Siguen partes inconducentes), Señor Pedro Solórzano Castillo,**

10 **Ministro de Transporte e Infraestructura. (Siguen partes inconducentes). Al efecto, procedí a**

11 **tomarles la Promesa de Ley en la siguiente forma: "¿Prometéis solemnemente ante Dios, la**

12 **Patria, nuestros héroes nacionales y por vuestro honor, respetar la Constitución y las Leyes,**

13 **los derechos y las libertades del pueblo y cumplir fielmente y a conciencia los deberes del**

14 **cargo que se os ha conferido?" A lo que contestaron: "Sí, prometo." y concluí diciendo: "Si así**

15 **lo hiciéreis la Patria os premie y si no élla os haga responsables." Con lo que concluyó este**

16 **acto, quedando desde este momento los nombrados en posesión de sus cargos. La**

17 **certificación de la presente Acta les servirá de suficiente documento habilitante para**

18 **todos los efectos legales. Leída que fue la presente acta, se encuentra conforme, se aprueba,**

19 **ratifica y firmamos. Enrique Bolaños Geyer, Presidente de la República de Nicaragua. (Siguen**

20 **partes inconducentes). Pedro Solórzano Castillo (Siguen partes inconducentes)". Haydeé**

21 **Azucena Castillo Barquero de Solano, Secretaria de la Presidencia." Es conforme con sus**

22 **originales, con los que fueron debidamente cotejados. A solicitud de parte interesada, se**

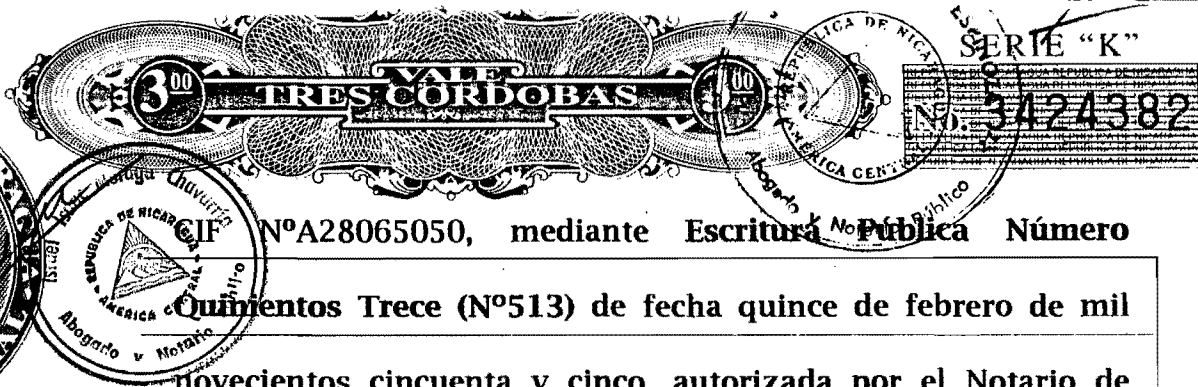
23 **extiende la presente Certificación, en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diez de**

24 **enero del año dos mil dos. Firma y Sello de Haydeé Azucena Castillo Barquero de Solano,**

25 **Secretaria de la Presidencia de la República. Es conforme con su original con el que fue**

26 **debidamente cotejado, y que en lo sucesivo se denominará EL CONTRATANTE, por una parte**

y el segundo compareciente Ingeniero JUAN JOSÉ MARTÍNEZ LÓPEZ, quien en adelante se le



NºA28065050, mediante Escritura Pública Número
Quinientos Trece (Nº513) de fecha quince de febrero de mil
novecientos cincuenta y cinco, autorizada por el Notario de

Madrid Don Luis Sierra Bermejo; adaptados sus Estatutos a la vigente Ley de Sociedades

Anónimas, mediante Escritura Pública Número Dos Mil Setecientos Cuarenta y Seis (Nº2,746)

de fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa, autorizada por el Notario de

Madrid Don José María Lucena Conde, subsanada por Escritura Pública Número Ochocientos

Tres (Nº803) del día ocho de abril de mil novecientos noventa y uno, autorizada por el mismo

Notario de Madrid e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo: 927, Folio 207, Hoja

Número M-18.505, inscripción 19ª. La sociedad modificó parcialmente sus Estatutos y

refundió los mismos mediante Escritura Número Setecientos Veintitrés (723) del veintiséis de

mayo de mil novecientos noventa y ocho, autorizada ante el Notario de Madrid Don Carlos

Solis Villa, que causó la inscripción 79ª. El Ingeniero JUAN JOSÉ MARTÍNEZ LÓPEZ acredita

su representación con Escritura Pública Número Un Mil Doscientos Setenta (Nº1270) otorgada

por el Notario IGNACIO SOLÍS VILLA, el día veinte de septiembre del dos mil uno, el cual

tengo a mi vista y que íntegra y literalmente dice: NUMERO MIL DOSCIENTOS SETENTA

ESCRITURA DE REVOCACIÓN Y CONCESIÓN DE PODER. En Madrid, mi residencia, a veinte

de septiembre de dos mil uno. Ante mí, IGNACIO SOLÍS VILLA, Notario del Ilustre Colegio de

esta capital. COMPARECE DON ALFONSO GARCÍA - POZUELO ASINS, mayor de edad,

casado, a estos efectos vecino de 28020 - Madrid, Coruña 29; y con D.N.I./N.I.F. número

22335453S. INTERVIENEN en nombre y representación, como Consejero - Delegado - cargo

que ejerce en la actualidad, según asegura -, de la Sociedad, de nacionalidad española,

denominada "CONSTRUCTORA HISPÁNICA, S.A, domiciliada en Madrid, calle Coruña 29, y

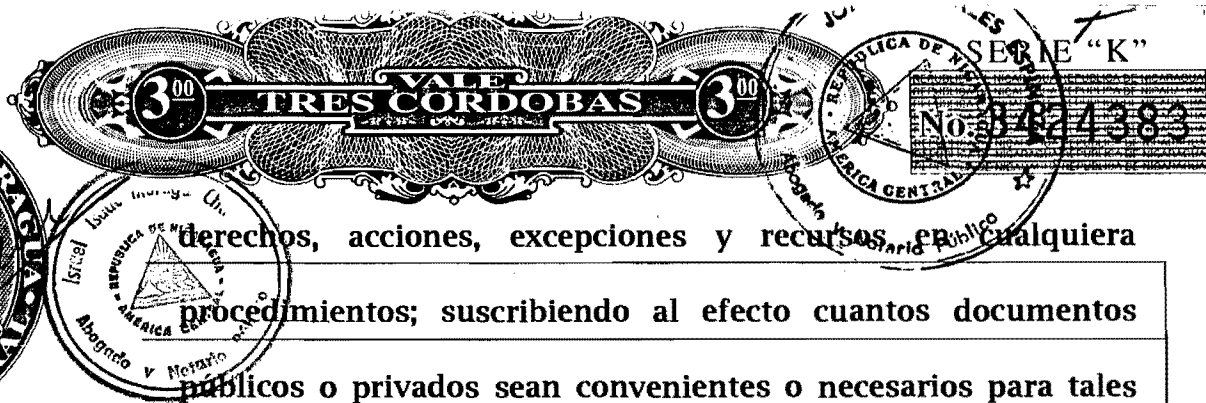
con C.I.F. número A-28065050; constituida, por tiempo indefinido, en Escritura ante el

Notario de Madrid Don Luis Sierra Bermejo, de 15 de Febrero de 1.955 y número 513 de orden;

inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 1.048 general, 576 de la Sección 3ª, folio

146, hoja número 1195, inscripción 1ª; y adaptados sus Estatutos a la vigente Ley de

inscritas en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 927 general, folio 207, hoja número M-18505, inscripción 19ª, la Sociedad modificó parcialmente sus Estatutos y refundió los mismos mediante Escritura ante el Notario de Madrid Don Carlos Solís Villa, de 26 de Mayo de 1.998 y número 723 de orden, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 3.607, folio 210, hoja número M-18505, inscripción 79ª. Por Escritura ante el Notario de Madrid Don Carlos Solís Villa, de 3 de Febrero de 1.998 y número 211 de orden, otorgada en ejecución de lo acordado por la Junta general Extraordinaria y Universal de Accionistas y por el Consejo de Administración de la Sociedad que representa, en sus respectivas reuniones celebradas, ambas el día 30 de Enero de 1.998. En dicha Escritura, entre otras cosas, el Sr. García - Pozuelo Asins, fue reelegido Consejero de la Sociedad, por el plazo de cinco años, y fueron delegadas "permanentemente todas las facultades del Consejo de Administración, legal y estatutariamente delegables, en Don Alfonso García-Pozuelo Asins, el cual ostentará el cargo de Consejero-Delegado de la Sociedad y aceptó el nombramiento y delegación de facultades hecha a su favor". Todo lo anterior resulta de copia auténtica, que he tenido a la vista, de la Escritura últimamente citada (inscrita en el Registro Mercantil en Madrid, al tomo 3.607, folio 209, hoja número M-18505, inscripción 78ª), en la que no hay nada que restrinja, modifique o condicione lo inserto y relacionado. FE DE CONOCIMIENTO, JUICIO DE CAPACIDAD Y CALIFICACIÓN. Le conozco, me asevera la subsistencia e ilimitación de la representación que ostenta y, según interviene, le juzgo con la capacidad legal necesaria para otorgar esta Escritura al principio calificada, a cuyo efecto DISPONE: A.- Que revoca, anula y deja sin valor ni efecto alguno el poder otorgado a favor de DON FRANCISCO JAVIER CABEZA LAINEZ, con DNI 25986769, mediante escritura autorizada por el Notario de esta Capital, Don Ignacio Solís Villa, el 19 de Julio de 1.999, al número 13.892, folio 96, sección 8, hoja M-18.505, inscripción 90ª. Hace constar el comparecimiento que no es necesario notificarle la presente revocación por tener conocimiento de la misma. B.- Que confiere poder a favor de DON JUAN JOSÉ MARTÍNEZ LÓPEZ, mayor de edad, con domicilio profesional en Madrid, Coruña 29, con DNI número 821354R, para que en nombre y representación dela Sociedad otorgante, ejercite sin



derechos, acciones, excepciones y recursos en cualquiera
procedimientos; suscribiendo al efecto cuantos documentos
públicos o privados sean convenientes o necesarios para tales

finés, instando y contestando actas, notificaciones y requerimientos notariales o de todo tipo.

REPRESENTACIÓN 2.- Representar a la Sociedad, ante Magistraturas, Notarías, Registros, oficinas y dependencias de cualquier clase, grado, orden o jurisdicción, ante toda clase de personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, ya sean estas Organismos o Corporaciones Estatales, de una Comunidad Autónoma, Provincias o municipios, entre los que se señala a título enunciativo y no limitativo, Municipios, Islas, Cabildos Insulares, Comarcas, Areas Metropolitanas, Mancomunidades, Juntas de Compensación, Consorcios, etc., creados o que se creen en el futuro, actuando en nombre y representación de la poderdante con plenos efectos jurídicos, en toda clase de negocios, contratos, actos judiciales, administrativos o de cualquier clase; y en general, en cuantos asuntos sean de relación con los intereses de la misma, realizando a dichos efectos todo tipo de actuaciones administrativas y suscribiendo todo tipo de documentos que sean necesarios, otorgando poderes, escrituras y documentos que requieran el ejercicio de estas facultades, contrayendo ante ellos cuantas obligaciones crea convenientes y garantizando su cumplimiento o actuaciones en la forma en que las Leyes o Reglamentos sobre el particular lo exijan. **3.-** Firmar en nombre y representación de la

Sociedad toda clase de peticiones, proyectos, instancias, recursos, actas Recepción definitiva o provisional, actas de replanteo, de reinicio o de suspensión de las obras públicas o privadas de las que sea titular adjudicataria la poderdante, aceptando o rechazando relaciones valoradas, liquidaciones o certificaciones de obra, realizando a dicho efecto todo tipo de actuaciones administrativas y suscribiendo todo tipo de documentos que sean necesarios, otorgando los poderes, escrituras y documentos que requieran el ejercicio de estas facultades. **CONTRATOS**

4.- Constituir, modificar, extinguir, liquidar y finiquitar contratos de todo tipo, y particularmente de ejecución de obra; de seguro, con pago de las primas y cobro de las indemnizaciones que procedan; arrendamientos de cualquier clase; arrendamientos de

relativos a la ejecución de las obras adjudicadas a la poderdante. 6.- Suscribir, modificar,

ceder, extinguir, liquidar y finiquitar contratos administrativos de ejecución de obras de las

que sea adjudicataria o cesionaria la poderdante. **CONTRATACIÓN LABORAL Y SEGURIDAD**

SOCIAL. 7.- Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales; acordar despidos, con o

sin indemnización, y ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones patronales de la

entidad; redactar y firmar cuantos documentos, tanto de índole laboral como de Seguridad

Social sean necesarios o convenientes para el desarrollo de las facultades señaladas. 8.-

Admitir y despedir toda clase de personal, efectuando los nombramientos oportunos,

señalando sus funciones, asignando los sueldos, remuneraciones o jornales que considere

conveniente, así como concediéndoles las gratificaciones y precios que estime oportunos y

formalizando, en general, cualquiera pactos con relación a su trabajo. 9.- Organizar y regular

prácticamente el trabajo para el cumplimiento del fin social. **PRACTICA ADMINISTRATIVA Y**

PROCESAL. 10.- Comparecer como actor, demandado, tercero, coadyuvante, querellante,

imputado, perjudicado, confesante, en juicio o cualquier otro concepto en los procedimientos

arbitrales, judiciales o extrajudiciales, y expedientes seguidos ante Cortes Arbitrales,

Tribunales y Juzgados de cualquier clase, categoría y Jurisdicción, creados o que se creen en

el futuro, ante la Fiscalía, ante Organismos o Corporaciones Estatales, de una Comunidad

Autónoma, Providencias o municipios, creados o que se creen en el futuro; presentar escritos,

formular querellas y denuncias o ejercitar toda clase de acciones en todo tipo de expedientes,

oponerse a éstas, pedir la suspensión del juicio, expediente, o procedimiento arbitral, judicial

o extrajudicial, o seguirlos por todos sus trámites hasta la ejecución de sus sentencias o

resoluciones; solicitar y recibir notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos,

así como contestar a éstos; interponer ante las resoluciones, autos y sentencias, todo tipo de

recursos que resultan procedentes, ordinarios y extraordinarios, en especial, los de reposición,

reforma, queja, nulidad y apelación, y los de revisión, audiencia, nulidad de aludo arbitral,

casación, súplica y amparo constitucional. Y desistir de ellos. Pedir la revisión de las

diligencias de ordenación; renunciar o reconocer derechos; recusar Arbitros, Jueces y



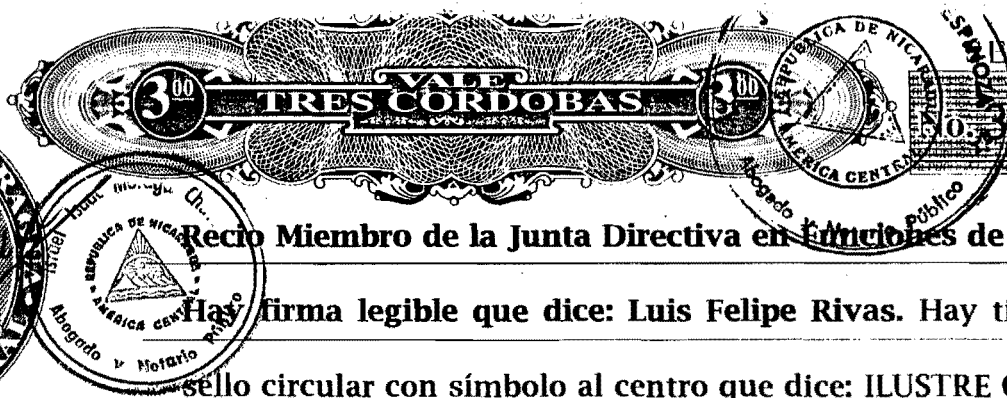
recurrir ésta; promover los procedimientos de suspensión de pagos, quita y espera, concurso o quiebra; solicitar la declaración de estas situaciones, ratificarse en la solicitud y

seguir el procedimiento hasta su conclusión, o desistir de él; intervenir en juntas de acreedores, en especial para la aprobación del convenio de suspensión, nombramiento de síndicos, reconocimientos y graduación de crédito, cobrar éstos e impugnar los actos y acuerdos; instar expedientes de dominio, autorizaciones judiciales y cualesquiera otros actos de jurisdicción voluntaria; instar embargos, secuestros, depósitos, anotaciones preventivas u otras medidas de seguridad. Entregar y recibir las garantías a que venga obligada conforme a derecho la poderdante, en los expedientes y procedimientos señalados; delegar las facultades conferidas a Procuradores o Agentes que lleven la representación de la Sociedad y conferirles, el efecto, las que sean menester. 11.- Confesar en Juicio en nombre de la Sociedad. ACTOS DE

DISPOSICIÓN. 12.- Constituir, modificar, cancelar y retirar todo tipo de depósitos, fianzas o garantías provisionales o definitivas, bien en metálico, en valores o en especie, en cualquiera establecimiento bancario y de crédito, así como ante cualquier Organismos o Corporaciones Estatal, de una Comunidad Autónoma, Provincial o municipal, entre los que se señala a título enunciativo y no limitativo: Municipios, Islas, Cabildos Insulares, Comarcas, Areas Metropolitanas, Mancomunidades, Juntas de Compensación, Consorcios, etc., creados o que se creen en el futuro, con expresa mención de la Caja General de Depósitos del Estado, del Banco de España y demás Banca Oficial, así como en cualquier otra caja de Entidades Paraestatales, autónoma y/o privada. 13.- Arrendar cajas de seguridad. COMERCIO Y SOCIEDADES. 14.-

Comerciar, dirigir y administrar negocios mercantiles e industriales y, en general, realizar cualesquiera actos relativos al tráfico mercantil. 15. Concurrir y tomar parte en concursos y subastas de obras, servicios y suministros de particulares o entidades públicas o privadas, formulando, modificando y adicionando propuestas, reservas y protestas, aceptando las adjudicaciones y celebrando los contratos correspondientes, pudiendo redactar, suscribir, presentar y en su caso, reclamar contra los fallos o contra los procedimientos empleados en

ejercitar todos los derechos y obligaciones inherentes a la cualidad de socio y aceptar y desempeñar cargos en aquellas. 17.- Llevar la firma social, autorizando con su firma la correspondencia y toda clase de contratos que necesiten tal requisitos. OTORGAMIENTO: Así lo dice y otorga después de hechas por mí, las reservas y advertencias legales, incluso la relativa a la lectura de esta matriz, manifestando haberla leído por sí y encontrarla conforme, por lo que consiente y firma. AUTORIZACIÓN: Y yo, el Notario, autorizo este instrumento público (redactado conforme minuta facilitada al efecto), que queda extendido en seis folio de papel timbrado, números 3Z1869235; 3Z1869236, 3Z1869237, 3Z1869238, 3Z1869239, 3Z1869240, de cuyo total contenido, en cuanto sea pertinente, DOY FE. Están las firmas y rúbricas correspondientes al otorgamiento y al Notario autorizante, el signo de este y sello. ES COPIA DE SU MATRIZ, donde queda anotada. Y para el compareciente, según interviene, le expido en seis folio de papel timbrado, números 3Z1869241, 3Z1869242, 3Z1869243, 3Z1869244, 3Z1869245, 3Z1869246. Madrid, el mismo día de su autorización. DOY FE. Hay firma ilegible de notario y sello circular con símbolo al centro y leyenda que dice: NOTARIA DE D. IGNACIO SOLIS VILLA * MADRID* NIHIL PRIUS FIDE PROTOCOLO. Hay sello circular que dice: FE PÚBLICA NOTARIAL CONSEJO GENERAL *DEL NOTARIADO ESPAÑOL* NOTARIADO EUROPA NIHIL PRIUS FIDE PROTOCOLO. 0027400604. REGISTRO MERCANTIL DE MADRID Pº de la Castellana, 44-28046 MADRID. EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha procedido a su inscripción en el: TOMO: 13.892 LIBRO: 0 FOLIO: 106 SECCIÓN: 8 HOJA: M-18505 INSCRIPCIÓN: 106 Madrid, 23 de OCTUBRE de 2.001. EL REGISTRADOR. DOCUMENTO PRESENTADO: 2.001/09 5.617 DIARIO: 1.116 ASIENTO: 786. BASE SIN CUANTÍA 56.19 Euros. HNOS S/M: NUEVE MIL TRESCIENTAS CINCUENTA. Hay firma ilegible del Registrador y sello circular con símbolo al centro que dice: REGISTRO MERCANTIL * MADRID*. Apostille (o legalización única) (Convención de La Haya du 5 octobre 1961) (Real Decreto 24-33/1978, de 2 de octubre. 1. País: España El presente documento público 2. Ha sido firmado por D.



Recio Miembro de la Junta Directiva en funciones de Decano.

Hay firma legible que dice: Luis Felipe Rivas. Hay timbres y

sello circular con símbolo al centro que dice: ILUSTRE COLEGIO

NOTARIAL DEL TERRITORIO * MADRID* NIHIL PRIUS FIDE PROTOCOLO. YO, PEDRO

DOMÍNGUEZ SORS, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE ESTA CAPITAL, CON RESIDENCIA

EN LA MISMA, DOY FE: Que la presente fotocopia consta de 7 folio, cada uno de los cuales

lleva el sello de mi Notaría, a efectos de identificación, corresponde con su original, que me ha

sido exhibido y devuelto. Madrid, a 17 de Julio de 2002. Hay firma ilegible y timbre y sellos

originales que dicen: 25 PTA 0.15 SELLO DE LEGITIMACIONES COLEGIOS NOTARIALES NIHIL

PRIUS FIDE A 27152216. NOTARIA DE D. PEDRO DOMÍNGUEZ SORS MADRID NIHIL PRIUS

FIDE PROTOCOLO. FE PÚBLICA NOTARIAL 003399069 CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO

ESPAÑOL NOTARIADO EUROPA NIHIL PRIUS FIDE. ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE

MADRID DECANATO Legalización del signo, firma y rúbrica de D. Pedro Domínguez Sors

Notario de este Ilustre Colegio. Madrid, a diecisiete de julio de dos mil dos. Hay firma ilegible

y sello de Don Pedro Elizalde y Aymerich Miembro de la Junta Directiva en funciones de

Decano. Hay timbre y sello que dice: ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DEL TERRITORIO

MADRID NIHIL PRIUS FIDE PROTOCOLO. LEGALIZACIÓN: Visto en esta Dirección de los

Registros y del Notariado para legalizar la firma de D. Pedro Elizalde y Aymerich Miembro

de la Junta Directiva del Colegio Notarial de Madrid. Madrid 19 JUL. 2002. P.D. La Directora

General La Auxiliar de Información del Registro General Fdo. Amparo Riol Díaz - Caneja.

Hay firma ilegible y sello circular con símbolo al centro y leyenda que dice: DIRECCIÓN GRAL.

DE LOS REGISTRO Y DEL NOTARIADO *MINISTERIO DE JUSTICIA*. MINISTERIO DE ASUNTOS

EXTERIORES LEGALIZACIONES Visto Bueno para legalizar la firma que antecede por ser, al

parecer, auténtica sin entrar en el contenido del documento ni ulterior destino que pueda

dársele. Madrid, 22 JUL 002 P. EL SUBSECRETARIO, Alicia López Alguacil Auxiliar de

Legalizaciones. Hay firma ilegible de la Auxiliar de Legalizaciones Alicia López. La Sección

Consultar de la Embajada de Nicaragua en España certifica que la firma que antecede:

legible que dice: Orlando Mejía H. y sello circular con el escudo de Nicaragua al Centro y leyenda que dice: EMBAJADA DE NICARAGUA SECCIÓN CONSULAR * Madrid, España*

REPUBLICA DE NICARAGUA AMERICA CENTRAL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DIRECCION GENERAL CONSULAR MANAGUA, NICARAGUA. La infrascrita Miriam Fonseca Tablada, Directora General Consular, "Certifica" que la firma que antecede y dice: ORLANDO MEJIA H. "Es auténtica y corresponde" a la que a la fecha usa (BA), ORLANDO MEJIA HERRERA, PRIMER SECRETARIO CON FUNCIONES CONSULARES DE LA EMBAJADA DE NICARAGUA EN ESPAÑA. La Institución y la funcionario no asume responsabilidad en cuanto al contenido del documento. Managua 27 de Marzo del 2003. Dra. Miriam Fonseca Tablada Directora General Dirección General consular. Hay firma ilegible de la Doctora Miriam Fonseca Tabalada y sello circular con el escudo de Nicaragua al centro y leyenda que dice:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, MANAGUA, NICARAGUA, doy fe de haber tenido a la vista los documentos anteriormente relacionados que acreditan y confieren facultades suficientes para la representación de los comparecientes, a quienes doy fe de conocer personalmente y que a mi juicio tienen la capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar y en especial para el otorgamiento de éste acto, y en el carácter en que actúan los comparecientes dicen: PRIMERA: ANTECEDENTES DE ADJUDICACIÓN Que el Gobierno de Nicaragua ha obtenido un crédito con cargos a los recursos concesionales (100% FAD) del Crédito de Reconstrucción y Transformación (Línea de Crédito MITCH) para Nicaragua aprobado por el Gobierno del Reino de España para financiar el costo y la supervisión de las obras del Desdoblamiento de la Carretera MANAGUA - MASAYA - GRANADA, siendo el importe máximo a financiar hasta por U.\$ 28,797,372.74 (Veintiocho millones setecientos noventa y siete mil trescientos setenta y dos con 74/100 Dólares de los Estados Unidos de América). El Ministerio de Transporte e Infraestructura invitó públicamente a través de un Llamado a Licitación publicado en los principales Diarios del país, a Empresas Constructoras Españolas para que presentaran ofertas en sobres cerrados para la ejecución de las Obras para el Desdoblamiento de la carretera MANAGUA - MASAYA - GRANADA, de una longitud de



urbanización, drenaje, firmes y trabajos complementarios. Que

por recomendación del Comité Revisor de la Licitación Pública

Proyecto N°003/02 "Construcción de las Obras para el

Desdoblamiento de la Carretera Managua - Masaya - Granada" a través de ACTA

RESOLUTIVA de las dos y cuarenta y cinco minutos de la tarde del día trece de marzo del año

dos mil tres, dicha licitación fue adjudicada a la Constructora HISPANICA S.A., por

Resolución Ministerial No. 18-2003, firmada por el Señor Pedro Solórzano Castillo, Ministro

de Transporte e infraestructura el día catorce de marzo del año dos mil tres y que en su

parte resolutive dice: RESUELVE: HA LUGAR a la IMPUGNACIÓN interpuesta por el ING.

JUAN JOSE MARTINEZ en su carácter de representante Legal de la firma CONSTRUCTORA

HISPANICA, S.A., en consecuencia REVOQUESE el acta de Recomendación del Comité de

Licitación de las dos de la tarde del día lunes veinticinco de Noviembre del año dos mil dos.

2. ADJUDIQUESE la contratación para ejecución del Proyecto: "DESDOBLAMIENTO DE LA

CARRETERA MANAGUA (TICUANTEPE)- MASAYA- GRANADA" a la firma CONSTRUCTORA

HISPANICA S.A. Notifiquese, dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las

tres de la tarde del día viernes catorce de marzo del año dos mil tres. Hay firma PEDRO

SOLÓRZANO CASTILLO, Ministro y sello circular con el Escudo de la república de Nicaragua

al centro y la leyenda que dice MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

MINISTRO NICARAGUA. Continúan expresando los comparecientes y dicen: SEGUNDA:

SUSCRIPCION DE CONTRATO DE OBRAS: En cumplimiento a lo expresado en la Cláusula que

antecede los comparecientes expresan su acuerdo de suscribir el presente contrato sujeto a

las cláusulas siguientes: EL CONTRATISTA se obliga a: CLÁUSULA I: OBJETO Y ALCANCE DE

LOS SERVICIOS SOLICITADOS El objeto del presente contrato es la construcción de las obras

concernientes a la construcción del DESDOBLAMIENTO DE LA CARRETERA MANAGUA

(TICUANTEPE) - MASAYA - GRANADA (NICARAGUA), consistiendo en el suministro de la

totalidad de materiales, mano de obra, supervisión y administración técnica requerido por las

misma. EL CONTRATISTA obliga a construir dicho Proyecto de acuerdo con los

los que tiene pleno conocimiento EL CONTRATISTA forman parte integrante del presente

contrato y deben considerarse que en todas y cada una de sus disposiciones tiene fuerza

obligatoria y para su interpretación el orden de prelación es: A) el presente contrato;

B)Aclaraciones y ademndum al Pliego de Bases y Condiciones; C)Pliego de Bases y Condiciones

(PBC) y Oferta Técnica Económica; D)Especificaciones Técnicas NIC-80; E) Planos elaborados

por el contratista y aprobados por la supervisión; F) Las fianzas de anticipo, cumplimiento y

vicios ocultos; G) Acta de la conferencia de pre-construcción; en caso de dudas en la

interpretación de dichos documentos prevalecerá lo dicho en el presente contrato. Estos

documentos se firman y sellan por los comparecientes y forman un solo cuerpo con la

presente escritura. **CLÁUSULA III: PLAZO DE TERMINACIÓN:** EL CONTRATISTA se

compromete a terminar el proyecto descrito en este contrato dentro de los veinticuatro (24)

meses calendarios o sea 730 (setecientos treinta) días calendarios a partir de la fecha de aviso

de inicio de la obra a EL CONTRATISTA por EL CONTRATANTE, quien emitirá la misma

dentro de los quince (15) días calendarios subsiguientes a la celebración del presente contrato.

El CONTRATISTA deberá presentar a EL CONTRATANTE una programación de las obras a más

tardar treinta (30) días posteriores a la firma del presente contrato. **En caso que EL**

CONTRATISTA no termine el Proyecto en el plazo estipulado, éste pagará a EL CONTRATANTE

en concepto fijo de indemnización por los perjuicios que su demora ocasione, la suma de

0.02% del valor total del contrato por cada día calendario que transcurra durante el primer

mes de retraso, incrementándose esta suma diaria a 0.035% por cada día adicional posterior al

primer mes de retraso hasta terminar la obra. CLÁUSULA IV: PRECIO DEL CONTRATO Y

FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA por la obra objeto de este

contrato ejecutadas satisfactoriamente y aceptadas por EL CONTRATANTE la suma de:

US\$22,222,199.91 (VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO NOVENTA

Y NUEVE DÓLARES CON 91/100) más los impuesto de ley: IMPUESTO MUNICIPAL (1%);

DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN DÓLARES AMERICANOS CON

NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLARES AMERICANOS; IMPUESTO GENERAL AL



OCHOCIENTOS ONCE MIL OCHENTA Y CINCO DÓLARES CON

20/100) en lo sucesivo denominado el PRECIO DEL CONTRATO.

Estas cantidades se abonarán con pagos parciales por avance de obras. Los pagos parciales o avalúos por avance de obra serán hechos por el CONTRATANTE a EL CONTRATISTA basado en los estimados preparados por EL CONTRATISTA y aprobado por el SUPERVISOR delegado por EL CONTRATANTE para el proyecto. Se presentarán certificaciones mensuales, conforme a la conveniencia de EL CONTRATISTA y el avance de los trabajos. Una vez aprobada la certificación por parte de EL SUPERVISOR, dentro del término señalados en el PBC y sus aclaraciones, EL CONTRATISTA remitirá la documentación a las oficinas centrales de EL CONTRATANTE donde se procederá al proceso de pago del mismo. El pago será efectivo dentro de los quince (15) días posteriores a su presentación ante EL

CONTRATANTE. En cada avalúo EL CONTRATANTE procederá a descontar un valor igual al 15

% de dicha certificación hasta recuperar el adelanto otorgado a EL CONTRATISTA relacionado

en la cláusula sexta del presente contrato. CLÁUSULA V. ORDENES DE CAMBIO. EL

CONTRATANTE podrá realizar modificaciones o cambios tanto en el alcance de la obra como

en las especificaciones de la misma, para lo cual notificará por escrito a EL CONTRATISTA,

quien elaborará el estimado de costos que resultare de dicha orden de cambio, ya sea en el

caso de disminución o de aumento, así como para la extensión reducción del tiempo, sin

perjuicio de las indemnizaciones que correspondan si hubiere mérito. La orden de cambio

será ejecutada una vez que ambas partes estén de acuerdo. CLÁUSULA VI. ADELANTO. EL

CONTRATANTE otorgará a EL CONTRATISTA, un adelanto por la cantidad de TRES MILLONES

OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES AMERICANOS

CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DOLARES AMERICANOS (U.\$ 3,871,662.78),

equivalente al 15% del monto total del contrato. ESTE PORCENTAJE PODRÁ AUMENTARSE EN

DEPENDENCIA DE LA NO OBJECCIÓN POR PARTE DEL ORGANISMO ESPAÑOL QUE FINANCIA

EL PROYECTO. Este adelanto deberá ser utilizado para solventar los gastos de movilización,

adquisición de materiales, materiales locales y capital de trabajo para las operaciones

1 DE ADELANTO. CLÁUSULA VII. FIANZAS. EL CONTRATISTA deberá cumplir con lo

2 estipulado en los documentos del contrato y como se establece en esta cláusula, con las

3 siguientes fianzas: A) Fianza o Garantía de Adelanto por el valor del adelanto, es decir,

4 equivalente al quince (15%) del valor total del contrato; esta garantía deberá ser rendida ante

5 EL CONTRATANTE previo a la recepción del adelanto. B) Fianza o Garantía de Cumplimiento,

6 equivalente al 20% del valor total del contrato, con una validez de noventa días posteriores a

7 la recepción final de la obra; C) Fianza o Garantía por vicios Ocultos, equivalente al 5% del

8 valor total del contrato. Esta garantía deberá tener una duración de un año posterior a la

9 recepción de la obra por parte del contratante. CLÁUSULA VIII: RETENCIONES DE PAGO AL

10 CONTRATISTA. EL CONTRATANTE retendrá un 5% del total del contrato, los serán devueltos

11 a EL CONTRATISTA hasta la aprobación final de las obras. CLÁUSULA VIII. CUMPLIMIENTO

12 DE LAS LEYES: El presente contrato se regirá por las leyes nicaragüenses en particular a la

13 ley N° 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y su Reglamento. CLÁUSULA IX. CONTROL DE

14 CALIDAD. Todos los elementos necesarios (materiales, equipos, accesorios, etc.,) destinados

15 para la realización de las obras serán sometidos a las pruebas y ensayos de acuerdo a la

16 normativa de esta materia vigente, para certificar sus características y propiedades que los

17 hagan aptos para ser empleados según las especificaciones técnicas requeridas en el Proyecto.

18 Cualquier obra realizada por EL CONTRATISTA que tuviese elementos que no cumplan con

19 las especificaciones técnica se consideran como inaceptable y EL CONTRATISTA deberá

20 realizar las correcciones necesarias para que sean aceptadas plenamente por EL

21 CONTRATANTE. Estas correcciones serán realizadas por EL CONTRATISTA sin costo adicional

22 para EL CONTRATANTE. El CONTRATISTA reconocerá a EL CONTRATANTE los costos en que

23 éste incurra en la realización de pruebas en aquellas obras que se encuentren como

24 inaceptable en el Proyecto, si las obras después de los análisis practicados cumplen con la

25 calidad y especificaciones requeridas, EL CONTRATANTE asumirá los costos de dichos

26 análisis. CLÁUSULA X. RECEPCIÓN SUSTANCIAL Y DEFINITIVA. Una vez que los trabajos

estén terminados el CONTRATISTA lo notificará por escrito a EL CONTRATANTE, el cual



Acta de Recepción sustancial de dicha obra, realizando las anotaciones pertinentes en cuanto a correcciones que deba realizar El CONTRATISTA. El acta deberá ser firmada por EL CONTRATISTA y EL SUPERVISOR. Para la Recepción DEFINITIVA EL CONTRATISTA una vez realizadas las correcciones indicadas en el acta de recepción sustancial, deberá comunicar al supervisor que las correcciones han sido realizadas y requiere la recepción definitiva y éste con prontitud procederá a dicha recepción, elaborando el acta respectiva, la cual será firmada

por las partes involucradas. **CLÁUSULA XI: ARREGLO DE CONTROVERSIAS.** Las

controversias relativas a la interpretación o ejecución del presente contrato que no puedan

resolverse amigablemente, serán sometidas a ARBITRAJE, según se expresa en adendum del

Pliego de Bases y condiciones, Aclaraciones número uno, respuesta siete. **CLÁUSULA XII.**

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Los términos caso fortuito o fuerza mayor para los

efectos de cumplimiento de este contrato, se entenderán como el imprevisto inevitable al que

no es posible resistir, tales como incendios, temblor o terremoto, inundaciones u otras

calamidades públicas. Si sucediera un hecho de esta naturaleza y que a juicio de los

contratantes constituya caso fortuito o fuerza mayor, se podrá suspender temporalmente o

cancelar parcialmente la ejecución de este contrato. En tal caso ambos contratantes de común

acuerdo ampliarán el plazo del contrato y liquidarán los trabajos ejecutados a la fecha.

CLÁUSULA XIII. DERECHOS DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA podrá hacer uso de

los derechos que establece la ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento en los artos.

103 y 144 al 148 respectivamente. **CLÁUSULA XIV: MORATORIA EN LA EJECUCIÓN DEL**

CONTRATO: Los plazos establecidos en el presente contrato se contarán a partir de la fecha

en que la Procuraduría General de la República emita el Dictamen Legal que avale el

cumplimiento de todos los requisitos de ley en la suscripción del Convenio de Préstamo

financiado de las obras objeto del presente contrato y que los fondos previstos para la

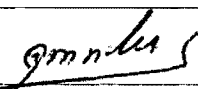
ejecución del presente contrato estén disponibles para su desembolso. **CLÁUSULA XV.**

UNIDAD EJECUTORA. Ambos contratantes declaran que sus respectivos domicilios para

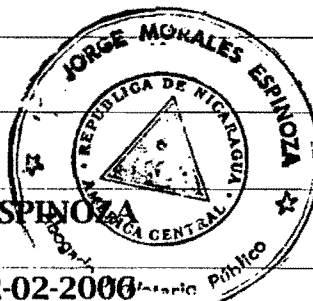
en Managua, del Colegio Centro América, 2 Km al sur, Urbanización Miralagos, Lote A-1 y sus representantes serán por EL CONTRATANTE Ing. Carlos Pérez Padilla; por EL CONTRATISTA Ing. Juan José Martínez y/o Ing. María Eugenia Pohl. **CLÁUSULA XVI DISPOSICIONES**

SUPLETORIAS: Lo no previsto en este contrato será regido e interpretado con base en la ley 323 y su reglamento, leyes civiles y mercantiles de la República de Nicaragua. Continúan expresando los comparecientes y dicen conjuntamente: **TERCERA: ACEPTACIÓN:** Que aceptan todas y cada una de las partes que componen el presente contrato. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí el notario, acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto han hecho. Y leída que fue la presente Escritura Pública, los otorgantes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo.- Doy fe de todo lo relacionado.- (F) PEDRO SOLÓRZANO CASTILLO; (F) ILEGIBLE DEL ING. JUAN JOSÉ MARTÍNEZ; (F) J. MORALES E. (NOTARIO).

Pasó ante mí del reverso del folio número seis al frente del folio número catorce de mi PROTOCOLO NÚMERO DIECISIETE que llevo en el presente año y a solicitud del SR. PEDRO SOLÓRZANO CASTILLO en representación del MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA, libro este Primer Testimonio en ocho hojas útiles de Papel Sellado de Ley las cuales firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua a las dos de la tarde del día Viernes nueve de mayo del año dos mil tres.

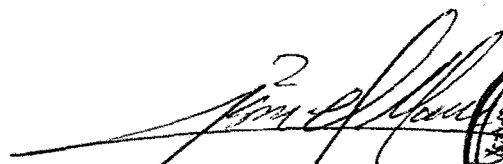

DR. JORGE RENÉ MORALES ESPINOZA

Carnet C.S.J.: 2056 - Vence 22-02-2006



2
Milen

su Reforma Ley Nº 16 del 21 de Junio de 1986, Publicada en La Gaceta Nº 130 del 23 de Junio de 1986, DA FE que la presente fotocopia de TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUATRO (4) AL CONTRATO DE CONSTRUCCION DE LAS OBRAS PARA EL DESDOBLAMIENTO DE LA CARRETERA MANAGUA(TICUANTEPE)-MASAYA-GRANADA Nº DEP55-026-2003 FINANCIADO A TRAVES DE FONDOS PROVENIENTES DEL CRÉDITO CON CARGOS A LOS RECURSOS CONCESIONALES (100% FAD) DEL CRÉDITO DE TRANSFORMACION Y RECONSTRUCCION (CRÉDITO MITCH) OTORGADO A LA REPÚBLICA DE NICARAGUA POR EL GOBIERNO DE ESPAÑA, es fiel reproducción de su original con el que fue debidamente cotejado y consta de ocho folios útiles de Papel Sellado de Ley de la Serie "K" Nº 3424381, 3424382, 3424383, 3424384, 3424385, 3424386, 3424387, 3424371, las que rubrico, firmo y sello. Managua, siete de noviembre del año dos mil seis.


LIC. ISRAEL ISAAC MORAGA CHAVARRÍA
Carnet C.S.J. No.5217 - Vence 07-30-09

